

Salen los domingos i jueves. La suscripcion del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.



Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los Avisos se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglón. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 549

BOGOTÁ, DOMINGO 30 DE OCTUBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

RESPUESTA

de la convencion al mensaje del ejecutivo.

SEÑOR.

La convencion granadina ha oido con interes el mensaje que le habeis dirigido, i la narracion que en él haceis de los sucesos prósperos i adversos de la República. Ciertamente han sido enormes las calamidades que la desatinada ambicion atrajo sobre la patria, sobre esta patria que se acababa de fundar con tanta gloria. Habiamos formado una sola gran república compuesta de vastas secciones; multiplicados é inmortales triunfos sobre el mas pertinaz enemigo, nos habian conquistado la independenciam: sabias instituciones aseguraban el reposo i la libertad del pueblo: las armas colombianas habian llevado la creacion i la vida a dos nuevas repúblicas; i el mundo admirado reconocia a Colombia, fuerte por sus ejércitos, gloriosa por sus trofeos, i libre por sus leyes.

Pero la Divina Providencia quiso probarnos con males terribles; i del seno mismo de las victorias i de la gloria, salió el humo espeso que convirtió a la República en un caos, que dividió a sus hijos, que disoció sus principales partes, i que la cubrió de luto i de dolor. El altar de las leyes fué profanado i conculcado; el gobierno menospreciado i desobedecido.

El pueblo, empero, está inocente de tantos crímenes i desastres; por lo jeneral, jamas tomó parte activa en los trastornos i tumultos; i se le ultrajó i calumnió atrocemente, cuando su nombre i su voluntad fueron invocados para despojarle de sus libertades. Algunos individuos abusando de sus puestos, otros deslumbrados con el esplendor de sus proezas i envanecidos con los pomposos honores que les dispensara la gratitud nacional, otros desconociendo la jenerosa hospitalidad que han recibido de este suelo, han sido los exclusivos autores de la amargura i la ignominia de la patria: ellos resolvieron convertirla en su propio patrimonio: desconocieron a sus padres, hermanos i compañeros, i quisieron hacerlos sus esclavos.

Sin embargo; el bien nació del exeso del mal. Si una parte del ejército, oprimió al pueblo, otra ha suministrado nobles vengadores de los fueros populares—Tantos quebrantos no han sido del todo malogrados. Si dos constituciones fueron holladas, i dos gobiernos lejitimos atropellados, los principios que ellas consagraban han quedado triunfantes. Las escenas de horror i de sangre, que señalaron el periodo del terror i de la usurpacion, han afianzado mas la libertad. ¿A quien deberémos temer en adelante, cuando un guerrero laureado de mil triunfos, orgullo de la América, i que llenaba el mundo con su nombre, sucumbió en la empresa temeraria de arrebatarnos aquel bien divino? Hemos recojido lecciones tristes, pero sublimes, que aseguran para siempre el culto de las leyes i que pasarán a la mas remota posteridad: porque una lamentable esperiencia nos ha enseñado que, desde que un gobierno de voluntades particulares i de pasiones, sucedió a la expresion de la voluntad nacional, no hubo ya paz, ni tranquilidad, ni bienestar.

Hermosa ha sido la reaccion universal i simultánea, con que el pueblo ha vindicado sus derechos. El ha humillado igualmente a sus invasores esternos, que a sus tiranos domésticos. Los desafueros i asonadas militares, las proscripciones de tantos ciudadanos inocentes,

las muchas victimas que por mil diversos modos fueron inmoladas a los furores de la tiranía, hacen en verdad un admirable contraste con la moderacion del pueblo en su heróica regeneracion, con la ilimitada induljencia respecto de hombres pérfidos, ingratos, cubiertos de abominables crímenes.

Singular ha sido vuestra fortuna, tocandoos el alto honor de presidir a esta santa trasformacion, i teniendo la felicidad de devolver al pueblo el pleno ejercicio de sus derechos, habiendo convocado la convencion de sus delegados.

Ella se esforzará en cumplir su elevada mision, examinando atentamente i adoptando los medios mas adecuados para la reorganizacion del pueblo granadino. Aunque se han separado i continuado como estados independientes los pueblos de Venezuela i del Ecuador, sin embargo se complace de las felices disposiciones que existen en ambos pueblos para renovar aquella especie de vinculos que deben contribuir a su comun prosperidad, i que bastarán para mantener el nombre glorioso de Colombia i la union que hizo su fuerza, sin perjuicio de su recíproca independenciam. La convencion empleará sus desvelos en meditar las vias mas conducentes para restablecer i estrechar dichos vinculos.

Los prósperos acontecimientos que por todas partes se precipitan; la reciente i heróica restauracion del Istmo, las relaciones i simpatías que existen desde tiempo inmemorial, la liberalidad de los principios que nos dirijen, i por último, la visible proteccion del cielo que nos favorece, nos dejan esperar que muy pronto se complete la antigua i legal integridad de nuestro territorio, con la reincorporacion de las provincias del departamento del Cauca i de Casanare.

La convencion oirá con gusto las memorias de los ministros del ejecutivo; en ellas encontrará el conocimiento de todos los hechos i noticias de que necesita; i sus indicaciones le darán las luces necesarias para el acierto en sus determinaciones.

Esta es la respuesta a vuestro mensaje de 20 del presente, que la convencion granadina me ordena comunicaros, i que tengo el honor de transmitirlos, felicitandoos por la gloria de haberla reunido é instalado, i presentandoos el tributo de la alta consideracion i respeto con que soi

vuestro atento, obsecuente servidor.

José Ignacio de Marquez.

Bogotá octubre 27 de 1831.

A. S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.

Sesion de la convencion granadina del dia 22 de octubre de 1831.

Abierta la sesion con 55 diputados, i leida i aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una representacion de los electores de la provincia del Socorro, en la cual indican las reformas que en su concepto deben hacerse en la República; i se mandó reservar para cuando se nombre la comision que ha de redactar la constitucion del Estado.

Leyóse despues el mensaje, que el vicepresidente de la República puso en manos del presidente de la convencion en la sesion de antes de ayer, i se resolvió que pasase a una comision especial, para que redactase la contestacion que deba dársele.

Tambien se mandaron pasar a una comision, la comunicacion en que el mismo señor vicepresidente renuncia el puesto que ocupa, i la en que el jeneral Francisco de P. Santander pide

la publicacion del proceso que se le siguió despues de la conjuracion del 25 de setiembre.

Pasóse luego al orden del dia, i el señor presidente puso en discusion el artículo 1.º del proyecto de reglamento presentado en la sesion de ayer, i la mocion del señor Vicente Azuero, que en la misma habia quedado pendiente. Varios honorables diputados hablaron sobre el contenido de aquel; i en el curso del debate se fijaron las siguientes modificaciones: 1.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Miguel S. Uribe: Los presidentes serán elejidos a pluralidad relativa de votos: 2.º del señor Uribe Restrepo, apoyada por el señor Velez: que se difiera la discusion del artículo 1.º, hasta que se disponga de la mocion del señor Azuero, que quedó pendiente ayer; i 3.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el sr. Miguel Saturnino Uribe: «El presidente será elejido por mayoría relativa de votos; i se nombrarán a la vez seis candidatos, para que turnen, a la suerte, por semanas en la presidencia.» Declaradas suficientemente discutidas, fueron votadas las dos últimas, i resultando negadas, se creyó innecesario votar la primera i la que quedó pendiente ayer. Votóse en consecuencia el artículo primero i resultó aprobado. En seguida abrió el señor presidente la discusion sobre el artículo 2.º, el cual votado se aprobó igualmente, lo mismo que el 3.º; pero como al leer el 5.º se observase por el señor Suarez que el tiempo de 30 dias que se fija para la duracion del presidente era demasiado, se resolvió a propuesta del mismo señor, apoyado por el señor Gomez Plata, limitarlo a 15 dias. Prosiguióse en la discusion, votóse el artículo 6.º, resultó aprobado, i como al examinar el artículo 7.º algunos señores observasen que la facultad que se dá al presidente para nombrar las comisiones, con acuerdo del vicepresidente podria traer resultados peligrosos, hizo el sr. Lievano, apoyado por el señor Landines, la siguiente mocion: «Que en el inciso del artículo séptimo, en que se dice que el presidente i vicepresidente nombrarán las comisiones, se ponga: nombrar las comisiones del modo que se dirá en el título 6.º, que es el que trata de las comisiones; i el señor Gomez Plata, apoyado por el señor Suarez, esta otra: «Nombrar fuera de la sesion, asociado al vicepresidente i tres individuos mas, elejidos por la asamblea, por mayoría relativa, los diputados que deban componer las diversas comisiones.» Votóse el artículo por incisos, i al llegar al que habia sido modificado se sometieron tambien a votacion las anteriores mociones; i resultó negada la primera i apoyada la última, quedando redactado el artículo con la alteracion que de ella resulta.

Prosiguióse en la discusion, i examinados segun el orden que prescribe el reglamento, los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, i 19, fueron sucesivamente sometidos a votacion, i la asamblea los aprobó. Al discutir el artículo 20, el señor Cañarete propuso que se redactase en estos términos: «Ningun diputado tiene el derecho de hablar mas de dos veces sobre el punto sometido a la discusion.» Pidió el señor presidente el voto de la asamblea sobre esta modificacion; i resultando negada, fué aprobado el artículo en los términos en que se halla en el proyecto.

Discutiéronse en seguida los artículos 21, 22, i siguientes, hasta el 28, i votados con la separacion debida, obtuvieron la aprobacion del cuerpo. Al someter el señor presidente a discusion el artículo 39, propuso el señor Azuero, apoyado por el señor Lievano, que se redactase en estos términos: el objeto del segundo debate es el exámen del proyecto, ar-

tículo por artículo i la discusion de las proposiciones i modificaciones que se presenten. El debate terminará por esta cuestion, ¿la convencion declara concluido el segundo debate? Esta modificacion fué sometida à la resolucion de la asamblea, i resultando aprobada se redactó el artículo en los términos dichos. Pasóse al artículo 4.º i al leer el §.º único que à éste sigue, observó el señor Florez que su insercion en este lugar habia dependido de una equivocacion, i en vez de él propuso este: §.º único. Antes que la comision presente su trabajo puede someter à la convencion las dudas, ó dificultades que le ocurran, i las demas adiciones ó modificaciones que en su concepto deban introducirse. Fué aprobado este §.º é igualmente los artículos desde el 41 hasta el 46. Despues de este propuso el señor Vicente Azuero, que se intercalase el siguiente: «No se admitirá como modificacion de un proyecto compuesto de muchos artículos, otro proyecto que le sustituya en su totalidad. Tomáron varios señores la palabra sobre esta proposicion, i en el debate se presentaron las dos modificaciones que siguen: 1.º del señor Suarez, apoyada por el señor Rieux: Un proyecto que remplace à otro en su totalidad no se estimará como modificacion; pues estas deben ser parciales; i 2.º del señor Soto, apoyada por el señor Vicente Azuero: Solo se admitirán sucesivamente modificaciones à cada uno de los artículos del proyecto en discusion; mas no à todo el proyecto en general. Sometióla el señor presidente à votacion, i aprobada, quedó desechada la otra i la mocion principal, redactándose en consecuencia el artículo en los términos propuestos por el señor Soto.

Examináronse en seguida i fuéron votados i aprobados los artículos desde el 47 hasta el 53 inclusive, con sola la alteracion de suprimir en el 48 la palabra submodificaciones.

El señor presidente suspendió en este acto el debate, con el objeto de que se ocupase el cuerpo del nombramiento de los individuos, que asociados al presidente elijan las comisiones que deben preparar los diferentes negocios; pero como el señor Cañarete se opusiese à que se interrumpiera la discusion comenzada, hasta que no llegase la hora de levantar la sesion, indicó aquel que queria consultar la voluntad de la asamblea. Iba en efecto à verificarlo cuando el señor Vicente Azuero tomó la palabra, é hizo la siguiente mocion, con el apoyo del señor Landines: que se suspenda la discusion del reglamento, para que se elijan los tres individuos que deben asociarse al presidente para nombrar las comisiones. Mas como esta proposicion, envolviere la idea de que debian ya observarse definitivamente los artículos sancionados del reglamento, sobre lo cual se suscitáron varias dudas, hizo el señor Landines, apoyado por el señor Vicente Azuero esta otra: se declara que los artículos del reglamento que ya se han aprobado, rijen definitivamente. Hubo sobre ella un ligero debate, i declarada suficientemente discutida, se sujetó al voto de la asamblea, i fué aprobada, quedando en consecuencia sin lugar la otra.

En virtud de esta resolucion, manifestó el mismo señor presidente, que era llegado el caso de proceder à la eleccion de presidente i vicepresidente en propiedad, pues ya habia cesado el motivo porque se habia hecho una eleccion provisoria. Espuso igualmente que debian elejirse tambien los tres individuos, que segun el reglamento, han de asociarse al presidente i vicepresidente para nombrar las comisiones, i señaló para que verificasen los respectivos escrutinios à los sres. Bernardino Tobar, Agustin Gutierrez, Antonio Torices i Miguel S. Uribe.

Procedióse pues à la eleccion de presidente, recojiéndose por el secretario los votos de los 54 diputados que se hallaban en la sala, hizose el escrutinio, i resultáron distribuidos en esta forma: cuarenta i tres por el señor J. Ignacio Marquez, cinco por el señor Vicente Azuero, cuatro por el señor Francisco Soto i uno por el señor Alejandro Velez. Estando la mayoría en favor del señor Marquez, fué éste declarado

canónicamente electo presidente de la convencion.

Se pasó despues à la eleccion de vicepresidente, i recojidos los votos i verificado el escrutinio, fué nombrado para este encargo el señor Francisco Soto por treinta i cuatro votos contra seis que tuvo el señor Suarez, cinco el señor Vicente Azuero, cuatro el señor Velez, tres el señor Uribe Restrepo i uno el señor Garcia Munive.

Declaró la asamblea canónicamente electo al señor Soto, i se ocupó en seguida de nombrar los tres individuos, que asociados al presidente i vicepresidente, deben escojer los diputados que hayan de componer las diversas comisiones. Se procedió à la votacion, recojió el secretario los sufragios i se observó el siguiente resultado: veintinueve estuviéron por el señor Alejandro Velez, veintidos por el señor Vicente Azuero, veintiuno por el señor Uribe Restrepo, diez i nueve por el señor Joaquin Suarez, trece por el señor Felix Restrepo, doce por el señor Bernardino Tobar, cuatro por el señor Mantilla, cuatro por el señor Escobar, cuatro por el señor Gutierrez, tres por cada uno de los sres. Miguel Tobar, Gomez Plata, Juan N. Azuero i Antonio Malo, dos por cada uno de los sres. Torices, Lievano, Lorenzana, Uricoechea i Garcia Munive, i uno por cada uno de los sres. Lopez, Cuenca, Merizalde, Esteves, Latorre i Miguel S. Uribe. Como el artículo 7.º del reglamento solo exige para estos nombramientos la mayoría relativa, fuéron declarados canónicamente electos los señores Velez, Uribe Restrepo, i Vicente Azuero; i siendo ya mas de las dos de la tarde se levantó la sesion.

Sesion de la convencion granadina del dia 24 de octubre de 1831.

Abrióse la sesion con el número de 55 diputados; i leida i aprobada el acta de la de ayer, presentó el señor Velez, apoyado por el doctor Vicente Azuero, el proyecto siguiente:

Nos los representantes de la N. G. reunidos en convencion.

CONSIDERANDO:

1.º Que los departamentos de la antigua capitania jeneral de Venezuela, i de la antigua presidencia de Quito, que eran partes integrantes de la república de Colombia, han roto de hecho el pacto de union, erijiéndose en estados independientes, i asumiendo el ejercicio pleno de todos los derechos de la soberania.

2.º Que por consecuencia de aquellos acontecimientos, el gobierno actual de la República, ha quedado reducido al de la Nueva Granada, i en incapacidad de hacer la felicidad de estos pueblos, teniendo que sujetarse à instituciones i leyes, que fueron dadas para una nacion mas estensa, i de relaciones é intereses mas vastos i complicados.

3.º Que la seccion del centro de Colombia no puede esperar indefinidamente à que se restablezca la union, que ha sido destruida por hechos en que ella no ha tenido parte; i que por exijirse así su bien-estar i felicidad, se halla en la necesidad de hacer uso de sus propios derechos fijando su existencia política, i constituyéndose del modo que lo crea mas conveniente à su dicha i prosperidad; despues de un maduro examen, i de mui detenidas meditaciones,

DECRETAN.

Art. 1.º La Nueva Granada se declara Estado independiente, i lo constituirá i organizará la presente convencion de los diputados de sus pueblos. Lo componen las provincias de Riohacha, Santamarta, Cartajena, Panamá, Veraguas, Pamplona, Mompos, el Chocó, Casanare, Tunja, el Socorro, Antioquia, Bogotá, Mariquita, Neiva, Popayan, la Buenaventura, i Pasto.

Art. 2.º Los limites del Estado de la Nueva Granada, son los mismos que en lo político dividian en 1810 el virreinato de este nombre, de las capitanías jenerales de Venezuela i Guatemala, de la presidencia de Quito, i de las posesiones portuguesas del Brasil.

Art. 3.º No se admitirán pueblos que, separándose de hecho de otros estados à que pertenezcan, intenten incorporarse al de la Nueva Granada; ni se permitirá por el contrario, que los que hacen parte de éste, se agreguen à otros. Ninguna adquisicion, cambio ó enajenacion de territorio se verificará por parte de la Nueva Granada, sino por tratados públicos, celebrados

conforme al derecho de jentes, i ratificados segun el modo que se prescriba en su constitucion.

Art. 4.º Se halla dispuesto el estado de la Nueva Granada à establecer con los de Venezuela i el Ecuador nuevos pactos, bien sean de alianza, de una confederacion colombiana, ó cualquiera otros que puedan convenir, con tal que no se estienda à renunciar los derechos de su soberania, i los poderes i facultades que le corresponden como à nacion independiente.

Art. 5.º Tambien entrará con los mismos, tan pronto como sea posible, en los arreglos i deslindes que deben hacerse de los derechos, intereses i compromisos, que son comunes à todos los pueblos que formaban la república de Colombia; adoptando para ello los medios que de comun acuerdo se crean mas propios i adecuados para lograr un avenimiento amigable sobre cada uno de aquellos objetos.

Art. 6.º El estado de la Nueva Granada promete del modo mas solemne à todos los acreedores de Colombia, nacionales i extranjeros, reconocer i pagar la parte de la deuda que proporcionalmente le corresponda, i su gobierno adoptará de preferencia, aquellas medidas que juzgue mas eficaces para cumplir con este deber.

El señor presidente señaló el dia de mañana para dar el primer debate al espresado proyecto.

Procedióse en seguida à la discusion del reglamento de debates, que habia quedado pendiente ayer en el artículo 54. Fuéron sometidos sucesivamente à la deliberacion de la asamblea, este i los siguientes hasta el 58, i discutidos suficientemente i con la debida separacion, fuéron votados i obtuviéron su aprobacion. Antes de pasar al artículo 59 se observó, que este era el lugar en que debia colocarse el parágrafo que por equivocacion se habia puesto despues del artículo 40; i en consecuencia fué puesto en discusion, votado i aprobado. Igualmente lo fuéron los artículos siguientes hasta el 65 inclusive. Al discutir el artículo 66 propuso el señor Azuero, apoyado por el señor Miguel Tobar, que se le añadiesen las siguientes palabras: «Pero si por segunda vez resultare la misma igualdad, entónces se entenderá negada la proposicion sobre la que ha recaído la votacion;» i el sr. Soto estas: «Pero si resultase por segunda vez la misma igualdad, entónces se entenderá diferida para otro tiempo.» Votóse el artículo con esta última adicion i resultó aprobado; desechandose en consecuencia la del señor Azuero.

Leyóse en seguida el artículo 67, i el señor Flores propuso, que se le agregasen estas palabras: «Siempre que la revocatoria se pida al siguiente dia.» I el señor Garcia Munive, apoyado por el señor Moso, hizo la siguiente modificacion: «Que en lugar de las dos terceras partes solo se exija la mayoría absoluta para la revocatoria. Discutidas estas proposiciones i sometidas à votacion, fuéron negadas i se aprobó el artículo en los términos en que está redactado. Fuéron igualmente aprobados el 68 i 69, i suprimido el 70. El 71 se aprobó en los términos siguientes, à mocion del señor Miguel Tobar, apoyado por el señor Gomez Plata: «El autor de un proyecto es miembro nato de la comision que se nombre para su examen.

Acto continuo fuéron puestos sucesivamente à discusion, votados i aprobados, los artículos desde el 72 hasta el 77 inclusive. Al examinar el 78 propuso el señor Bernardino Tobar, apoyado por el señor Malo, que se suprimiesen las siguientes palabras: «Pero si por alguna razon, sea cual fuere, la sesion comenzare despues de las 10, ella siempre durará 4 horas. Sometióse à votacion esta proposicion, i resultó negada. Se aprobó el artículo en los términos en que se halla en el proyecto.

La convencion negó el artículo 79 i aprobó los siguientes hasta el 82 inclusive. Como los artículos 83 i 84 hubiesen sido aprobados en la sesion del 21, el señor presidente sometió à discusion el artículo 85, i examinado i votado, recibió la aprobacion del cuerpo, lo mismo que el 86 i 87. Leyóse en seguida el parágrafo único, que está à continuacion de este, i se hicieron las siguientes modificaciones: 1.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Cañarete: No se permitirá que ningun individuo esté con sombrero puesto dentro del salon de las sesiones, ni en las galerias; i 2.º del señor Miguel Tobar apoyado por el señor Juan N. Azuero: que en lugar de ningun individuo, se diga ningun hombre. Votóse esta modificacion del señor Azuero con esta variacion, i resultando aprobada, quedó en lugar del espresado parágrafo.

Se leyó para discutirse el artículo 88; i como

se notase que por él se concede la facultad à los diputados de alejarse hasta la distancia de tres leguas de la capital, facultad que en otra época habria producido inconvenientes, se hicieron las mociones que siguen: 1.ª del señor Cañarete, apoyada por el señor Landines: que se supriman las palabras, à distancia de mas de tres leguas; 2.ª del señor Soto, apoyada por el señor Vicente Azuero, que se agreguen estas despues de la palabra, sesiones: ni podrá retirarse de ellas; 3.ª del señor Merizalde, apoyada por varios diputados: que despues de la palabra sesiones, se añadan estas: ni podrá retirarse del local de ellas; i 4.ª del señor Restrepo, apoyada por el señor Vicente Azuero: que se agreguen las palabras, «en los días de sesiones,» despues de estas; «ningun diputado podrá ausentarse.» Hubo un ligero debate sobre cada una de estas modificaciones, i últimamente se redactó el artículo conforme à todas ellas, i fué aprobado en los términos siguientes: «Ningun diputado podrá ausentarse de esta ciudad en los días de sesiones sin espresa licencia de la convencion; i ninguno dejará de asistir à las sesiones, ni podrá retirarse del local de ellas, sin un impedimento físico, ú otra causa grave, que pondrá en noticia del presidente.

Aprobaronse despues los artículos 89 i 90, i sobre el 91 se propusieron las siguientes modificaciones: 1.ª del señor Soto, apoyada por el señor Vicente Azuero: que se agreguen las palabras, «despejar la sala i las galerias» despues de la palabra, mandará; i 2.ª del señor Vicente Azuero apoyada por el señor Merizalde: que despues de esta palabra se pongan las siguientes: «retirar los espectadores.» Votóse el artículo con esta última; i resultando aprobado, quedó desechada la otra i se redactó aquella en estos términos: Si hubiere desórden, ó ruido fuera de la barra, el presidente dará las disposiciones convenientes para que cesen; i si no bastare, mandará retirar los espectadores.

El artículo 92 fué redactado por el sr. Miguel Tobar, apoyado por el señor Soto, de la manera siguiente: «Cuando falte el número de miembros necesarios, deberá el presidente, ó el que haga sus veces, ordenar à los porteros que llamen à los diputados no concurrentes, ó à alguno en particular.» La convencion lo aprobó en esta forma, i al entrar en el exámen del 93, que es el último del proyecto, se propusieron, despues de su primera parte, las siguientes adiciones del señor Soto, apoyada por el señor Suarez: «los subalternos de la secretaria dependen de las órdenes del secretario, las cuales serán tambien obedecidas por los porteros; i esta modificacion del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Velez: «La policía de la convencion está à cargo del presidente; despues de él, el secretario es el jefe de todos los subalternos.» Votóse esta i siendo aprobada, quedó en lugar del artículo que estaba en el proyecto.

En este acto pidió la palabra el señor vicepresidente; i observando que ni el decreto de convocatoria de la convencion, ni el reglamento interior dicen nada acerca de la inviolabilidad de los representantes; hizo la siguiente mocion, que apoyó el señor Escárpet: «Que pase el reglamento à una comision para que redacte un artículo en que se establezca la inmunidad de los diputados.» El señor Gomez Plata, notando tambien en el reglamento la falta de alguna disposicion relativa à un punto de urbanidad, hizo apoyado por el señor Lievano esta otra: «Que pase el reglamento à una comision para que redacte un artículo en que se disponga, que mientras un diputado tenga la palabra, ningun otro pueda estar hablando paso, ni hacer indicaciones de aprobacion, ó desaprobacion. El señor Vicente Azuero, despues de manifestar que la inmunidad de los representantes debe establecerse por una lei, i no por el reglamento interior, hizo la mocion que sigue, apoyado por el señor Cañarete: Que una comision presente un proyecto de decreto sobre la inviolabilidad de los miembros de la convencion, el cual se discuta i adopte segun las reglas establecidas. Se sometieron à votacion por el órden invertido en que se hicieron las dos últimas proposiciones; i resultando aprobadas, se omitió el votar la del señor Soto, como que su contenido se versa sobre lo mismo que la del señor Azuero.

Terminado así este negocio, el mismo señor Soto pidió à la convencion permiso para leer las siguientes proposiciones: 1.ª la convencion decreta: Quedan suprimidas las prefecturas i la division de la República en departamentos: en adelante los gobernadores de las provincias quedan exclusiva é inmediatamente dependientes del gobierno supremo, de quien recibirán las órdenes por el órgano del ministro secretario del

despacho respectivo: 2.ª La convencion decreta: Quedan suprimidas las comandancias jenerales de departamento, de provincia i de canton: la Nueva Granada solo reconoce comandancias de ejército, de division i de cuerpo. En adelante el mando militar no afectará al territorio, sino esclusivamente à las personas militares en actual servicio. I siendo apoyadas por varios señores diputados, el señor presidente señaló el día de mañana para su primer debate, i levantó en seguida la sesion, por ser mas de las dos de la tarde

PARTE NO OFICIAL.

FRANCIA.

Discurso pronunciado por S. M. el rei de los franceses en el acto de abrir la sesion de las cámaras, el 23 de julio de 1831.

SEÑORES PARES I SEÑORES DIPUTADOS

Me complace sobre manera al verme entre vosotros en este recinto, en donde la Francia ha recibido mis juramentos. Penetrado de los deberes que ellos me imponen, yo me apoyaré siempre sobre el voto nacional de que vosotros sois los órganos constitucionales, i yo me prometo de vosotros esa cooperacion franca i constante, que debe asegurar à mi gobierno la fuerza, sin la cual no podria corresponder à la esperanza de la nacion.

Yo he dicho, señores, que la carta seria una verdad: lo que yo he dicho se ha cumplido: la carta es la monarquía constitucional con todas sus condiciones legalmente observadas, con todas sus consecuencias francamente aceptadas.

Es tiempo de que, por la accion uniforme de todos los poderes del Estado, pongamos un término à esas agitaciones prolongadas, que fomentan las criminales esperanzas de los que sueñan en la vuelta de la dinastía destronada, ó en la quimera de la República. Divididos en cuanto al objeto, ellos están de acuerdo en el deseo de trastornar à cualquier precio, el órden político fundado por la revolucion de julio; mas sus esfuerzos serán desconcertados, ó severamente castigados.

Al llamarme al trono, la Francia ha querido que el rei fuese nacional: ella no ha querido que el rei fuese impotente. Un gobierno sin fuerza no podria convenir à una gran nacion.

Yo acabo, señores, de recorrer la Francia. Los testimonios de afecto que he recibido en este viaje, han tocado vivamente mi corazon. Los votos de los franceses están presentes à mi pensamiento: vosotros me ayudaréis à cumplirlos: el órden será protegido, la libertad garantizada, i toda tentativa facciosa sofocada, ó reprimida. Así renacerá la confianza única que puede restablecer la prosperidad del pais.—Es para lograr este fin, es para consolidar mas i mas la monarquía constitucional, que he hecho preparar los diversos proyectos de lei que os serán propuestos. Vosotros reconoceréis, yo lo espero, en el que tiene por objeto la decision de una cuestion constitucional reservada por la carta al exámen de las cámaras, que yo trato siempre de poner nuestras instituciones en armonia con los intereses i los votos de la nacion, ilustrados por la esperiencia i rebustecidos por el tiempo.

Vosotros tendréis que examinar tambien, de conformidad con las promesas de la carta, los proyectos de lei, destinados à completar la organizacion departamental i municipal, à establecer la responsabilidad de los ministros i demas agentes del poder, i à ordenar la libertad de la enseñanza.

Otros proyectos de lei sobre la conscripcion militar, sobre el código jeneral, sobre rentas i sobre diversos intereses publicos, os serán igualmente sometidos.

Yo conozco toda la estension de los sufrimientos, que la actual crisis del comercio hace experimentar à la nacion: yo los siento en lo íntimo de mi corazon, i admiro la resignacion con que son sobrellevados. Espero que lleguen à su término bien pronto, i que la consolidacion del órden restablecerá la seguridad necesaria en la circulacion de los capitales, restituirá à nuestro comercio i à nuestra industria, ese movimiento i esa actividad que, bajo un gobierno siempre guiado por los intereses nacionales, no podrian ser sino pasajeramente disminuidos.

El estado de nuestras rentas es satisfactorio. Si las necesidades son grandes, tenemos recursos abundantes para proveer à ellas. Vosotros recibiréis en los primeros días de vuestra sesion, los presupuestos de los ministerios de 1831 i 1832. Se han hecho varias reducciones en los diversos

ramos de la administracion, i ellas serian todavía mas importantes, si el aumento de nuestros medios de defensa i el desarrollo de nuestras fuerzas militares, no nos hubiesen impuesto hasta aquí grandes sacrificios. Yo me apresuraré à disminuir su peso, desde el momento en que haya adquirido la certidumbre de poder hacerlo sin comprometer la dignidad i la seguridad de la Francia. Esta certidumbre depende de un licenciamiento jeneral de tropas en el continente: la Francia lo desea: los gobiernos de la Europa sienten su necesidad i los intereses de cada uno lo exigen.

Tengo la satisfaccion de anunciaros desde ahora, que yo no he tenido necesidad de hacer uso de todos los recursos que las cámaras pusieron à mi disposicion.

Desde la revolucion de julio, la Francia ha vuelto à ocupar en la Europa el rango que le pertenece: nada en adelante podrá hacérselo perder. Jamas ha estado su independenciamiento mejor garantida. Nuestras guardias nacionales que equivalen à ejércitos; nuestros ejércitos dignos depositarios de la herencia de nuestra antigua gloria, defenderian esta independenciamiento, como han protegido en otro tiempo la paz interior i la libertad.

No tengo sino motivos para lisonjearme de las relaciones amigables, que los gobiernos extranjeros mantienen conmigo.—Nuestro deber exija que tratásemos de estrechar los vínculos de amistad, tan naturales i tan antiguos que unen à la Francia i à los Estados Unidos de la América Septentrional. Un tratado acaba de terminar diferencias largo tiempo ha suscitadas, entre dos países, à quienes acercan intimamente tantos recuerdos i simpatías.

Tambien han sido concluidos otros tratados con las repúblicas de Méjico i de Haití. Todos estos actos os serán trasmitidos luego que sean ratificados, à fin de que las estipulaciones sobre rentas, que contienen, sean sometidas à vuestras deliberaciones.

He mandado establecer nuevos cruceros para garantir el cumplimiento de la lei dada en la sesion anterior, con el fin de reprimir eficazmente el tráfico de negros.

Las tropas del emperador de Austria han evacuado los estados romanos, conforme yo lo habia solicitado. Una amnistia real, la abolicion de la confiscacion, alteraciones importantes en el réjimen administrativo i judicial, tales son las mejoras, que aseguradas à dichos estados, nos hacen esperar que su tranquilidad no será turbada, i que el equilibrio de la Europa se hará estable por la conservacion de su independenciamiento.

El reino de los Países Bajos, tal como lo habian constituido los tratados de 1814 i 1815 ha dejado de existir. La independenciamiento de la Bélgica i su separacion de la Holanda, han sido reconocidas por las grandes potencias. El rei de los belgas no hará parte de la confederacion jermánica. Las plazas erijidas para amenazar à la Francia, i no para proteger à la Bélgica, serán demolidas. Una neutralidad reconocida por la Europa i la amistad de la Francia, asegura à nuestros vecinos una independenciamiento, de que nosotros hemos sido el primer apoyo.

El poder que domina en Portugal, habia ultrajado algunos franceses, faltando respecto de ellos à los derechos de la justicia, i de la humanidad. A fin de obtener reparaciones vanamente solicitadas, nuestros vajeles han aparecido en el Tajo, i yo acabo de recibir la noticia de que han forzado la entrada de él. Las satisfacciones antes rehusadas, nos han sido ya ofrecidas: los buques de guerra portugueses, entre tanto, están en nuestro poder i el pabellon tricolor flamea frente à los muros de Lisboa.

Una lucha sangrienta i encarnizada se prolonga en la Polonia: esta lucha excita vivas emociones en el corazon de la Europa. Yo he empleado mis esfuerzos para apresurar su término; despues de haber ofrecido mi mediacion, he provocado la de las grandes potencias. He querido detener la efusion de sangre, preservar el mediocridad de la Europa del azote del contajo que la guerra propaga, i sobre todo asegurar à la Polonia, cuyo valor ha despertado afecciones antiguas en la Francia, aquella nacionalidad que ha resistido al tiempo i à sus vicisitudes.

Vosotros supondréis desde luego, que en estas difíciles negociaciones, los verdaderos intereses de la Francia, los intereses de su prosperidad, de su poder i de su honor, han sido sostenidos con perseverancia i dignidad. La Europa está hoy convencida de la legalidad de nuestras intenciones i de la sinceridad de nuestros votos por la conservacion de la paz; pero lo está tam-

bien de nuestra fuerza, i sabe como sostendríamos la guerra, si se nos obligase á ella por injustas agresiones.

Es persistiendo en el sistema político seguido hasta ahora, que nosotros podemos hacer gozar á nuestra patria de los beneficios de la revolución que ha salvado sus libertades, i preservarla de nuevas conmociones que comprometerian á la vez su existencia i la civilización del mundo.

Se acercan, señores, grandes aniversarios. No os veré con satisfacción uniros á mí en estas solemnidades. Puedan estas grandes i tocantes conmemoraciones, despertar los sentimientos de unión i de concordia, que, un año hace, decidieron solos el triunfo cuya memoria consagran.

BOGOTÁ DOMINGO 30 DE OCTUBRE DE 1831.

Continúa la convención granadina sus trabajos con orden, regularidad i dignidad en las discusiones. Ha adoptado en pocos días un buen reglamento interior. Se ha votado en segundo debate un proyecto sobre que se estinga la división departamental, i los gobernadores de las provincias se hagan jefes inmediatos del presidente, ó jefe del ejecutivo. Ha pasado á segundo debate otro proyecto, sobre que no haya comandancias militares territoriales, sino solamente comandancias de cuerpos. Está tambien en segunda discusión un proyecto de lei, sobre que la N. Granada se declare estado independiente, procediendo á organizarlo i constituirlo la presente convención, sobre que se establezca entre tanto un gobierno provisorio, por haber cesado el creado por la constitución colombiana de 1830, i sobre que se entre en nuevos pactos de unión con los pueblos de Colombia. Por último, ha sido admitido en el primer debate un proyecto de decreto, ratificando el que el ejecutivo había expedido en honor del general Santander i de otros proscritos por la tiranía, haciéndolo estensivo á todas las víctimas i mártires de la libertad de este suelo, tanto naturales, como extranjeros. La cuestión que mas se ha debatido es la relativa á la organización de la Nueva Granada. Pretenden unos, que los pueblos que han formado los departamentos del centro de Colombia, abandonen su antigua denominación de granadinos, i conserven ellos solos el nombre de Colombia; otros quieren que se conserve en el decreto la idea de que subsiste la república de este nombre, dando á entender con ello, que los vínculos de unión que debemos renovar con Venezuela i el Ecuador, sean federativos i tales que formemos siempre un solo cuerpo de república; otros en fin, sostienen, que se conserve desde luego el nombre de Colombia á todos los pueblos que habitansobre la superficie del territorio, que ha diez años adoptó este nombre, i que supuesto que se han separado i constituido en estado independiente los pueblos de la antigua Venezuela, nosotros hagamos esto mismo, reasumiendo el nombre de Nueva Granada, bajo el cual verificámos nuestra dichosa transformación, el año de 1810, i bajo el cual tenemos ya una historia escrita que nos ha hecho conocer en el mundo.

Nosotros aguardamos respetuosamente la decisión de la asamblea; i solo osamos decir, que tal vez sería impropio i un motivo de justo descontento i de amarga censura en los pueblos escluidos, que la parte se apropiase la denominación del todo. Hai nombres que están afectos, no á los pueblos, sino á los territorios: Italia es Italia, por mas que haya dentro de ella muchos estados independientes; i tan griegos eran los atenienses, como los espartanos, macedonios i tebános, aunque formasen repúblicas, ó reinos separados. Hágase ya lo que se quiera, Colombia será todo el territorio comprendido en la dilatada superficie de la Guaira á Guayaquil, i del Istmo á las bocas del Orinoco, por mas que dentro de él, se formen dos, ó mas estados independientes.

Creemos asimismo, que no es prudente, ni político declarar nosotros solos, ni directa, ni indirectamente que subsiste la república de Colombia. Ya los hechos han decidido casi irrevocablemente lo contrario; nuestros hermanos de Venezuela se manejan como una república del todo separada; i ya no nos toca por lo mismo una decisión que está en contradicción con los hechos. Enhorabuena que examinemos separadamente, que especie de nuevos vínculos convenga proponer á nuestros hermanos. Supongamos por un momento, que nos convenga una rigurosa federación, un gobierno comun; no lo decidamos así prematuramente; propongámoselo primero á las otras partes; i si acceden; entónces lo resolveremos, no ya nosotros solos, sino todos los interesados i partes principales en la cuestión.

No temamos que entretanta los gobiernos europeos ataquen nuestra independencia, ni nos desconozcan. El mismo interes que tuviéron en los años pasados, para reconocernos, lo tienen ahora i lo tendrán siempre, á saber, no estar escluidos de nuestros mercados, sacar el mayor aprovechamiento posible de nuestros productos i nuestros consumos; sus reciprocos celos impedirán toda tentativa contra nosotros; i los principios populares que hoy triunfan en Europa, son otra garantía de nuestra exterior seguridad. Pero es en bien de la jeneral seguridad que conviene conservar á todo el territorio el nombre colombiano. A este llamamiento comun, volarémos todos á defender nuestros hogares i nuestra independencia política, como en otra época, al invocar el nombre ilustré de la Grecia, corrían todos los distintos pueblos que la componian, á colocarse bajo el estandarte comun, para despedazar las fuerzas colosales del Asia en Maraton, Salamina i Platea.

CONTINUA EL PARALELO

ENTRE EL GOBIERNO MONARQUICO CONSTITUCIONAL I EL GOBIERNO REPUBLICANO PURO, CON RELACION A COLOMBIA, INTERRUPTO EN EL NUM.º ANT.º

En Inglaterra, apenas se hace frente al poder colosal de la corona i de la nobleza, con la facultad de negar subsidios, con la libertad de imprenta, con los tribunales de jurados, con el derecho de petición i de promover el bien local que ejercen los mismos jurados, los jueces de paz, i otros magistrados de los condados i de las ciudades. Entre nosotros no hai algunas de estas instituciones, i aunque se establezcan, pasaría mucho tiempo antes que los depositarios del poder, escarmentados, como en Inglaterra, á fuerza de insurrecciones i de guerras civiles, aprendiesen á temer la violación de estos derechos del pueblo. Se necesita, pues, para hacer innecesarios medios tan violentos, de otras garantías mas directas, mas positivas aun, i cuyo cumplimiento no cueste frecuentes efusiones de sangre. Estas garantías consisten en no crear otras desigualdades que las de la naturaleza i la razón, en que las funciones públicas sean temporales, i en que todos los funcionarios sean responsables. Un poder perpetuo é inviolable, tiene todas las tentaciones i todas las facilidades posibles para hacerse absoluto; los hombres se habitúan á temerlo i á respetarlo mas que á la lei. En todas las repúblicas antiguas no se conociéron otras garantías que las dos siguientes: limitar la duración del poder, i hacerlo responsable: he aquí en dos palabras, cuanto en Atenas i en Esparta, cuanto en Grecia i Roma, se conoció de mas sublime para refrenar los abusos del mando; á esto se redujo toda su libertad, i aunque ella fué tan imperfecta, no puede desconocerse que estas dos solas garantías, crearon todos los prodijios que son la admiración i el embelezo de la posteridad. Sin ellas, tambien, todas las demas barreras serán para los colombianos tan débiles, que solo quedarán escritas en el papel; i con ellas todas las demas recibirán progresivamente la necesaria robustez.

Se ha repetido mucho, que nada importan las garantías políticas teniendo las individuales. Pero mr. Benjamin Constant, el elocuente apolojista de la monarquía constitucional en Francia, ha dicho: «La libertad política es la garantía de la libertad individual:» i en efecto, la una sin la otra solo tendrá una existencia precaria: un poder inviolable, perpetuo i hereditario, un trono que distribuye todos los empleos i todas las gracias, que compra las elecciones, que puede disolver el cuerpo legislativo, i frustrar de mil maneras la responsabilidad del ministerio i de sus agentes, atropellará las libertades individuales siempre que le tenga cuenta, i ejercerá la dictadura de Pitt, de Castlereaght, de Wellington, de Villele i de Polignac.

La inviolabilidad del príncipe i la responsabilidad del ministerio en Colombia, es la quimera de Platon. Blackstone, i Delolme, i Constant, i todos los apolojistas de la monarquía constitucional, confiesan, que en ella «el rei no es mas que un ente de razón, que el ministerio solo es el que gobierna de hecho,» porque él solo es responsable: ¿I qué hombre eminente se prestará á ser una simple máquina, i un estafermo, en cuyo nombre otros gobiernen la nación? ¿El jénuo activo é independiente de Bolívar, el de Sucre que acaba de «declarar solemnemente, que en su administración él solo ha gobernado;» pues que por fortuna la naturaleza le excluyera de entre esos miserables seres que la casualidad eleva á la magistratura, i que entregados á sus ministros renuncian hasta la obligación de pensar en los pueblos que dirijen;» estos inmortales hombres, repito, ni cuantos se les asemejen, se someterian al triste papel de educandos, dirigidos

por cuatro ó seis ayos, con el nombre de ministros? No créamos en vanos sueños.

Desde la página 22 hasta la 30 de la 2.ª Meditación colombiana, hace su autor la mas brillante pintura de las excelentes disposiciones que se dictaran en la época constitucional, de los rápidos adelantamientos que hiciera Colombia, de las relaciones adquiridas i de su gran crédito entre las naciones extranjeras: i mas adelante en la Meditación 3.ª páj. 49 i siguientes, 55 i siguientes, hace la pintura mas melancólica i desconsoladora del estado del comercio, de la industria, de la hacienda i de los diversos ramos en la época subsiguiente. ¿Son estas observaciones, las que lo han convencido de que aquel primer estado, el del réjimen republicano, no conviene á Colombia? «Cinco años, dice, no eran suficientes para renovar todos nuestros hábitos, corregir nuestra viciosa educación, i asegurar la permanencia del nuevo sistema.» ¿No hubiera sido mas justo i mejor dialéctico, si hubiera dicho, que si en solo cinco años se habia hecho todo lo que él refiere, en 10, ó en 30 harémos mucho mas bajo un sistema semejante? No hai remedio, todo nos lleva á concluir que la monarquía constitucional, es «contraria al interes jeneral de Colombia, á sus conveniencias prácticas, i á las circunstancias propias de su localidad, costumbres i civilización,» i que por tanto, en el pórtico de nuestro edificio social medio arruinado, debe inscribirse con el buril de la inexorable necesidad, que: «Los pueblos de Colombia serian víctima de las instituciones monárquicas ó aristocráticas, si las adoptasen inconsultamente.»

Sobre la tierra nada hai absolutamente malo, ni absolutamente bueno; una combinación social que no presentase alguna ventaja, sería detestada por todos los hombres. Desde la era del filósofo de Estajira se entrevió la verdad de que el mejor de todos los gobiernos, sería el que participase de las ventajas de las tres formas principales, i el que evitase en lo posible los inconvenientes de todos tres. Pero estaba reservado á los inventores del gobierno representativo puro, la completa resolución del problema mas importante para la felicidad del hombre. El mundo ha jenido igualmente bajo la tiranía monárquica, que bajo la tiranía aristocrática, bajo el poder perpetuo de uno solo, que bajo el poder perpetuo de muchos: la democracia pura es por otro lado un bello ideal, impracticable en las mas pequeñas sociedades: la igualdad física es otra quimera. El gobierno representativo puro, es el único que participa de todas las buenas cualidades de la monarquía, de la aristocracia, i de la democracia. Examinando á la luz de la sana razón la monarquía, no tiene mas que una buena cualidad, que es la unidad de acción: esta ventaja, se logra, depositando el poder de ejecución en una sola persona, con el título de presidente, ú otro, sin los temores que resultan de la perpetuidad, de la inviolabilidad i de la herencia. La naturaleza i el libre ejercicio de las facultades humanas quieren que haya unos hombres superiores á otros en talentos, en industria, en fuerzas corporales etc., de aquí se deriva la única aristocracia natural, la única justa, la única útil, la que proviene de la mayor capacidad, de los servicios mas ventajosos, del mejor empleo de las fuerzas físicas é intelectuales. Pero el divino autor de esta misma naturaleza ha querido que aquellas ventajas no sean hereditarias, sino personales; que no sean perpetuas, sino temporales, pues se pierden por las enfermedades, por la vejez, por los vicios, i sobre todo por ese amor á un poder ilimitado que existe en el corazón de la mayor parte de los hombres. I el gobierno representativo sin desviarse un punto de esta luz divina, tampoco admite distinciones, ni preeminencias que no sean personales, temporales i fundadas sobre el interes jeneral. La naturaleza ha hecho á todas las razas humanas, á todas las familias independientes i libres; ella se complace en distribuir indistintamente á todas ellas los dones del ingenio, de la hermosura, de la industria, de la fuerza, i de la virtud: el gobierno, por tanto, que en todos sus departamentos es la acumulación en comun no solo de los intereses i de los derechos de todos, sino tambien de los talentos i de la capacidad de todos, no puede en ninguno de ellos ser patrimonio esclusivo de ciertas familias, ni de ciertas personas: todos, pues, deben ser llamados á la participación de todos los derechos, de todas las prerogativas i de todas las cargas: i toda esclusión debe estar fundada únicamente en la necesidad de que sea bien administrada la cosa pública, en el interes de todos, i no en el interes de unos pocos.

(Se continuará.)

IMPRESA POR J. A. CUALLA